

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MIL TRESCIETNOS SESENTA Y NUEVE.- 1.369.--

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA
"PROVEONLINE SUMINISTROS S.A."

OTORGADO POR
ROCIO VANESSA APOLO CASTRO
MARÍA JOSÉ APOLO CASTRO
CAPITAL USD \$ 800,00

Dí 4ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves nueve (9) de febrero del dos mil doce, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública: la señora ROCIO VANESSA APOLO CASTRO de estado civil casada y la señorita MARÍA JOSÉ APOLO CASTRO de estado civil soltera, ambas por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad

de Quito Distrito Metropolitano; y, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerlos doy fé; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las señoras: ROCIO VANESSA APOLO CASTRO de estado civil casado y, MARÍA JOSÉ APOLO CASTRO de estado civil soltera, las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO **Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la



Compañía que se constituye es **PROVEONLINE SUMINISTROS**
NOTARÍA A. Artículo Segundo.- Domicilio.- La compañía es de
TERCERA nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será

el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer
agencias, sucursales o establecimientos en uno o más
lugares dentro del territorio nacional sujetándose a
las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

Tercero.- Objeto Social.- La compañía tendrá por

objeto social: Uno.- Venta al por mayor y menor de

maquinaria, equipos, suministros de oficina,

computación, ferretería, imprenta, cafetería e

implementos de seguridad industrial. Dos.- Importación,

exportación, representación, comercialización y

distribución de productos de limpieza de hogar, de

oficina e industrial. Tres.- La empresa se dedicará a

desarrollar todas las actividades tendientes a la

prestación de Servicios de Mantenimiento y reparación

de maquinaria, equipo de oficina y computación.

Cuatro.- Podrá ser representante de empresas a nivel

nacional e internacional; podrá asociarse con empresas

de igual o diferente objeto social y podrá realizar

toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley,

siempre y cuando se relacionen con su objeto social, de

conformidad con el inciso tercero del artículo ciento

treinta y siete de la Ley de Compañías, Cinco.- Podrá

prestar servicios de consultoría en las áreas de

finanzas, comercial y de seguro. Seis.- La importación,

exportación, distribución, compra, venta, y

comercialización de materia prima y productos elaborados de cualquier clase y de cualquier naturaleza. **Artículo Cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, Sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Del Capital Artículo Quito.- Capital y Participaciones.- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. 800.00), aportándose conforme el Artículo ciento sesenta tres de La Ley de Compañías, la mitad como capital pagado, esto es, CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. 400.00), quedando un capital por pagar de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. 400.00), pagaderos a un año a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. El capital está dividido en ochocientos acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, cada una y sin preferencia.

Artículo Sexto.- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, siendo numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo**

Séptimo.- Títulos de Acciones Transferencias.- Los



0000003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA
Tercera

títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el

Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá presentar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de accionistas se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo Octavo.-**

Transferencias.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Ésta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Si el título de acciones se extraviare o destruyere, la compañía podría

anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo a la ley. **CAPÍTULO**

TERCERO.- DEL GOBIERNO Artículo Noveno.- Órgano

Supremo.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señale la ley y este estatuto.

Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo.- De las Atribuciones de la Junta

General: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el presente estatuto, las siguientes: **a.** Ejercer la fiscalización de los negocios sociales de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. **b.** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas

0000004



Las modificaciones al contrato social y las reformas de
NOTARIAS estatutos de acuerdo con la ley. **c.** Interpretar los
TERCERA estatutos sociales de modo obligatorio. **d.** Cumplir con

todos los demás deberes y ejercer y ejercer todas las
demás atribuciones que le correspondan según la ley y
el presente estatuto. **Artículo Undécimo.- De las**

Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se
reunirán de conformidad con la ley, por lo menos una
vez al año en el domicilio principal de la compañía,
dentro de los tres meses posteriores a la finalización
de cada ejercicio económico, para conocer y resolver
sobre: **a.** Las cuentas, el balance, el estado de cuenta
de pérdidas y ganancias, los informes que presentará el
Gerente General, acerca de los negocios sociales y
resolver sobre ellos. **b.** Resolver sobre lo relacionado
a la distribución de los beneficios sociales. **c.**
Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el
orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver
al respecto. **d.** La Junta General Ordinaria podrá
deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de
los administradores, aún cuando el asunto no figure en
el orden del día. **Artículo Duodécimo.- De las Juntas**

Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias
se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio
principal de la compañía, en las Juntas Extraordinarias
no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales
fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en
el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías y el presente estatuto. **Artículo Décimo**

Tercero.- De la Presidencia y la Secretaría: La Junta General será presidida por la persona que designe la Junta General de Accionistas y estará asistido por el Gerente General, quien actuará como Secretario, conforme lo dispuesto por los estatutos. **Artículo**

Décimo Cuarto.- De la Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y el presente estatuto.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Quito.- De la**

Convocatoria: La convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias efectuará el Gerente General de la compañía, él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al gerente general de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuera rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto



0000005

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIONOTARIO
TERCERA

de aquél en el que se celebre la reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria a Junta General, además, la hará conocer el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada uno de los socios. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y orden del día de la sesión. **Artículo Décimo Sexto.- Del Quórum de Instalación:** a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y, en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.

d. Para verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Décimo Séptimo.- De las Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes lo represente, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **Artículo**

Décimo Octavo.- De las Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, debiendo ser foliadas con numeración continua y sucesiva, suscritas por el Gerente General y el Secretario de la Junta, conforme el mandato legal y rubricado sus páginas, una por una, por el secretario. **CAPÍTULO CUARTO DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Décimo Noveno.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará administrada por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **Artículo Vigésimo.- Del**

NOTARIA
TERCERA

Presidente: El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a

cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los títulos y certificados provisionales, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) En ausencia temporal será remplazado por el Gerente General. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento o disminución de capital, de reforma de estatutos, de compra venta o hipoteca de inmuebles y, en general cualquier otro acto o contrato que requiera la solemnidad de escritura pública. f) Ejercer la representación legal de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General. g) Todas las demás atribuciones señaladas por la ley y en estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente.**

General: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido, en caso de falta o ausencia del Gerente General será remplazado por el Presidente. El Gerente General continuará en el,

62
ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. / Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Convocar a las reuniones de junta general, llevar los libros de actas de las Juntas Generales de Accionistas y los demás exigidos por la ley. c) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. d) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier clase que fueren, siempre enmarcados en las disposiciones legales. e) Manejar bajo su responsabilidad los bienes de la compañía, recibir y entregar a través de los estados financieros y demás informes, los valores recibidos a su cuidado y administración y responder por su gestión profesional competente. f) Suscribir con el Presidente de la Compañía los títulos y certificados provisionales. g) Poner a disposición de los accionistas los estados financieros y el informe del gerente general por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo Vigésimo Segundo.- Representación

62
Legal: La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, le corresponden al Gerente General o a quien haga sus veces en caso de ausencia o falta, por lo que el Gerente General tiene la facultad para comparecer en juicios a nombre de la compañía, como actor o demandado, con la facultad



0000007



especial de designar procurador judicial para casos
determinados. **Artículo Vigésimo Tercero.- Requisitos**
NOTARIA
TERCERA

para Nombramientos: Para desempeñar las funciones de
Presidente y Gerente General no se requiere ser
accionista de la compañía. Los nombramientos se
inscribirán en el Registro Mercantil, dejando
constancia en ellos de la aceptación del cargo firmado
por el funcionario designado. **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- De la Fiscalización: La Junta General de
Accionistas designará un Comisario Principal con su
respectivo suplente, accionista o no, durará un año en
sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
La Junta General puede revocar el nombramiento del
comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no
figure en el orden del día. Ejercerá el nombramiento
hasta ser legalmente remplazado. Tendrán derecho
ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
operaciones sociales, sin dependencia de la
administración y en interés de la Compañía. **CAPÍTULO**

QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo

Vigésimo Quinto.- Norma General: La compañía se
disolverá por una o más de las causas previstas para el
efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con
arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo
con la misma ley. Intervendrá como Liquidador el
Gerente General, salvo que por oposición de los
accionistas la Junta designe a uno o más liquidadores y
les señale sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO**

SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES Artículo Vigésimo

Sexto.- Sobre la Ley de Compañías: En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato social y en los presentes estatutos, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías. **Cuarta.-**

Declaraciones Adicionales: Uno.- Los accionistas aprueban por unanimidad el capital social de la compañía que es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (800.00 USD) y se encuentra suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma:

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL ACCIONES	CAPITAL
ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR

ROCIO VANESSA

APOLO CASTRO	790	395	790	395
--------------	-----	-----	-----	-----

MARÍA JOSÉ

APOLO CASTRO	10	5	10	5
--------------	----	---	----	---

TOTAL	800	400	800	400
--------------	------------	------------	------------	------------

Según consta justificado con el certificado bancario de cuenta de integración que se protocoliza, el saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **Dos.-** Al tenor de las disposiciones que anteceden, los contratantes declaran constituida la presente compañía. Usted señor notario agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de esta escritura pública. (Firmado) Doctor Ángel Isaac Granja Espinosa.



6000308



matrícula número siete mil seiscientos noventa y dos,
del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA
NOTARIA
TERCERA

MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo
su valor legal y que los comparecientes la aceptan en
todas sus partes. Para la celebración de la presente
escritura pública se observaron los preceptos legales
del caso y leída que les fue a los comparecientes
íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fé.

SRA. ROCIO VANESSA APOLO CASTRO

C.C. N° 1707 17 5640

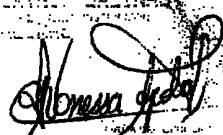
SRTA. MARÍA JOSÉ APOLO CASTRO

C.C. N° 171831816-3.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO, ECUADOR


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 NÚMERO: 0106 0000 0000
 FECHA DE EMISIÓN: 1970



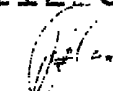


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 NÚMERO: 1122364
 FECHA DE EMISIÓN: 1970

Pch





AL DAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

370-0006
NÚMERO

1707175640
CÉDULA

APOLO CASTRO ROCIO VANESSA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SENALCAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN



F.) PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

0000309



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULAS CIUDADANIA 171831816-3

APOLO CASTRO MARIA JOSE
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
12 SEPTIEMBRE 1985
016- 0186 11386 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985



[Handwritten signature]

EQUATORIANA*****

A1333I1122

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

HARCO ANTONIO APOLO

FANNY DEL ROCIO CASTRO

QUITO

13/10/2004

13/10/2016

REN
Fot



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

295-0013
NÚMERO

1718318163
CÉDULA

APOLO CASTRO MARIA JOSE

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

ZONA

[Handwritten signature]

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy té.

Quito 09 FEB 2012



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
~~NOTARIO TERCERO~~
~~QUINDIEN~~



6000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409371
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANJA ESPINOSA COLON ANGEL ISAAC
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2012 11:04:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- PROVEONLINE SUMINISTROS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005260**

Hemos recibido de

Nombre

APOLO CASTRO MARIA JOSE

APOLO CASTRO ROCIO VANESSA

Aporte

5.00

395.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

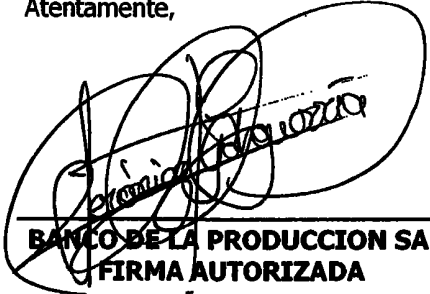
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROVEONLINE SUMINISTROS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****lunes, enero 30, 2012**

FECHA

0643438

Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROVEONLINE SUMINISTROS S.A., sellada y firmada en Quito, nueve de febrero del dos mil doce.—



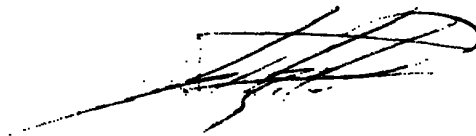
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

0000012
Dr. Roberto Salgado Salgado

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000928, de fecha veintidós de febrero del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PROVEONLINE SUMINISTROS S.A., celebrada el nueve de febrero del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía PROVEONLINE SUMINISTROS S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintisiete de febrero del dos mil doce. —



NOTARIA TERCERA

0000013

Registro Mer



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de febrero del 2.012, bajo el número **698** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROVEONLINE SUMINISTROS S. A."**, otorgada el 09 de febrero del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9376.-** Quito, a siete de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Registro Nacional
Registro Mer

RA/lg.-

Resp.: 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

00375

10 ENE 2013

Quito,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROVEONLINE SUMINISTROS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL